

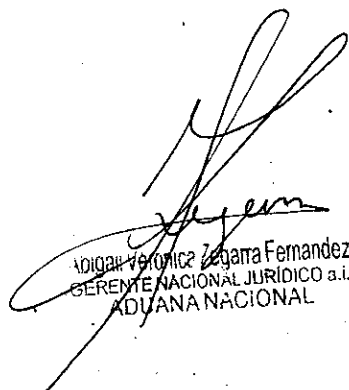
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 226/2023**

La Paz, 01 de noviembre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-057-23 DE  
31/10/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-057-23 de 31/10/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNR-F EG-05, Versión 1, que, en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".



Verónica Zúgarrá Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

G.N.J.  
Moises  
Cabrera L.  
A.N.

G.N.J.  
Eduardo  
Machuca  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Mbl/echm  
CC: archivo





BOLIVIA

Que la Minuta de Instrucción AN/PE/MIN/2023/0193 de 07/06/2023, relativa al Tiempo de Almacenamiento de Grabaciones de Sistemas de Video Vigilancia, instruye a las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana tomar las previsiones correspondientes para que las grabaciones de los sistemas de video vigilancia que estén en sus dependencias sean almacenadas por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Informe Conjunto AN/GNRF/DFV/I/716/2023, AN/GNTI/I/65/2023 de 26/10/2023, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, justificaron la elaboración del proyecto de Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, considerando que contiene los lineamientos y responsabilidades para el monitoreo, vigilancia, control y administración a través de los Sistemas de Video Vigilancia en zona primaria y secundaria en las Administraciones de Aduana, definiendo las competencias para el aforo monitoreado, para el aforo remoto y para la solicitud y entrega de imágenes y/o grabaciones de video de la Aduana Nacional, conteniendo los lineamientos para el control de tránsito de mercancías de vehículos públicos y privados que pasan por los Puntos de Inspección Aduanera, estableciendo el tiempo de almacenamiento de grabaciones en la Aduana Nacional, así como las competencias de instalación, funcionamiento, manejo, administración y control de equipos de los sistemas de video vigilancia en la entidad.

Que el citado Informe Conjunto AN/GNRF/DFV/I/716/2023, AN/GNTI/I/65/2023 de 26/10/2023, con relación a la Minuta de Instrucción AN/PE/MIN/2023/0193 de 07/06/2023, relativa al Tiempo de Almacenamiento de Grabaciones de Sistemas de Video Vigilancia, la cual establece el tiempo mínimo de almacenamiento de seis (6) meses para las grabaciones de los sistemas de video vigilancia, ve por conveniente establecer nuevos parámetros para el almacenamiento conforme lo establecido en el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional.

Que en tal sentido, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, mediante el citado Informe, concluyeron que: "1. Es necesario contar con el "Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional", con el objeto de lograr mayor control en las zonas primarias y secundarias de la Aduana Nacional. 2. Con base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional - Versión 1, toda vez que el mismo, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se encuentra elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional"; recomendando: "La elaboración del Informe Legal que determine que la propuesta no contraviene

Handwritten initials and stamps: C.N.J. Freny Ulla Chambi, C.N.J. AN/PE/MIN, C.N.R.F. Freny Ulla Chambi

BOLIVIA



Frey Luis Chambel SECRETARIA EN FUNCION DOCUMENTAL Aduana Nacional



Aduana Nacional

normativa legal vigente y proyecte la Resolución correspondiente, para la aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Dejar sin efecto la Minuta de Instrucción AN/PE/MIN/2023/0193 de fecha 07/06/2023, con referencia "Tiempo de Almacenamiento de Grabaciones de Sistemas de Video Vigilancia".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1270/2023 de 30/10/2023, analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en base al Informe Conjunto AN/GNRF/DFV/1/716/2023 AN/GNT/1/65/2023 de 26/10/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, se concluye que el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución de Directorio, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Minuta de Instrucción AN/PE/MIN/2023/0193 de 07/06/2023, Tiempo de Almacenamiento de Grabaciones de Sistemas de Video Vigilancia.



Handwritten initials and stamps on the left margin.



**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

Freny Ulla Chambi  
 SECRETARIA EN GERENCIA DOCUMENTAL  
 Aduana Nacional



**CUARTO.-** La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Setrudo Miranda  
 PRESIDENTA EJECUTIVA  
 ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
 DIRECTOR  
 ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz  
 DIRECTORA  
 ADUANA NACIONAL

El

1

G.N.J.  
 Fernando E.  
 Escobar O.  
 A.N.

G.N.J.  
 Alfredo S.  
 Luna L.  
 A.N.

G.N.R.F.  
 Fernando A.  
 Herrera P.  
 A.N.

G.N.T.I.  
 Víctor A.  
 López P.  
 A.N.

D R.O.C. LINP/MCHC  
 P.O. KESM  
 C.G. CCT  
 G.N.D.A.I.: Avil/ksm/hecch/far  
 G.N.H.: Lzho  
 G.N. Inca  
 C.G. Archivo  
 I-R- DI C2023/199  
 SANTIAGO 01

# Aduana Nacional

11 de mayo de 2023

## GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN GERENCIA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

### REGLAMENTO PARA EL MONITOREO Y VIGILANCIA EN LA ADUANA NACIONAL GNRF-REG-05 VERSIÓN 1

| Aduana Nacional            | Elaborado:  | Revisado:   | Revisado:  | Aprobado:  |
|----------------------------|---|---|--|--|
| Documento Jurídico         | <p>Sección Depto. de Fiscalización y Vigilancia / Sección Depto. de Infraestructura Tecnológica / Responsable de Monitoreo y Vigilancia</p>                         | <p>Gerente Nacional de Riesgos y Fiscalización / Gerente Nacional de Tecnologías de la Información</p>                        | <p>Gerente General</p>   | <p>Director General</p>  |
| Fecha                      | 30/05/2023  | 30/05/2023  |  |  |
| Formato Documento Jurídico | Firmas y Sellos   | Firmas y Sellos   | Firmas y Sellos  | Firmas y Sellos  |
|                            | <p><i>[Firma]</i><br/>David Calle Miranda<br/>RESPONSABLE DE MONITOREO Y VIGILANCIA<br/>GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN<br/>ADUANA NACIONAL</p>        | <p><i>[Firma]</i><br/>Eduardo Anzo Herrera Nieto<br/>GERENTE NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN<br/>ADUANA NACIONAL</p>      | <p><i>[Firma]</i><br/>Carola Cazon Fernandez<br/>GERENTE GENERAL<br/>ADUANA NACIONAL</p> | <p><i>[Firma]</i><br/>Karina Liliana Serrudo Miranda<br/>PRESIDENTA EJECUTIVA S.A.<br/>ADUANA NACIONAL</p> |
|                            | <p><i>[Firma]</i><br/>Jorge Luis Acarapi Maydana<br/>RESPONSABLE DE MONITOREO Y VIGILANCIA<br/>GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN<br/>ADUANA NACIONAL</p> | <p><i>[Firma]</i><br/>Ivory Nelly Liria Padilla<br/>GERENTE NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN<br/>ADUANA NACIONAL</p> | <p><i>[Firma]</i><br/>Liliana Navarro Paz<br/>DIRECTORA<br/>ADUANA NACIONAL</p>          | <p><i>[Firma]</i><br/>Freddy M. Choque Cruz<br/>DIRECTOR<br/>ADUANA NACIONAL</p>                           |

**INDICE**

|   |    |
|---|----|
| TÍTULO I .....  | 3  |
| GENERALIDADES .....   | 3  |
| CAPÍTULO ÚNICO .....  | 3  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                                     | 3  |
| TÍTULO II .....   | 8  |
| CONSIDERACIONES GENERALES .....                                   | 8  |
| CAPÍTULO ÚNICO .....  | 8  |
| ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PARA EL MONITOREO Y VIGILANCIA .....     | 8  |
| TÍTULO III .....  | 15 |
| TIPOS DE MONITOREO .....  | 15 |
| CAPÍTULO I .....  | 15 |
| AFORO MONITOREADO .....   | 15 |
| CAPÍTULO II .....   | 15 |
| AFORO REMOTO .....  | 15 |
| TÍTULO IV .....   | 16 |
| TIPOS DE VIDEO VIGILANCIA .....                                   | 16 |
| CAPÍTULO I .....  | 16 |
| VIDEO VIGILANCIA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA .....                 | 16 |
| CAPÍTULO II .....   | 17 |
| VIDEO VIGILANCIA EN LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO ..... | 17 |
| CAPÍTULO III .....  | 18 |
| VIDEO VIGILANCIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS .....                   | 18 |
| TÍTULO V .....  | 18 |
| CAPÍTULO I .....  | 18 |
| INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA ..... | 18 |
| CAPÍTULO II .....   | 19 |
| ALMACENAMIENTO DE LAS GRABACIONES .....                           | 19 |
| CAPÍTULO III .....  | 20 |
| SOLICITUDES DE IMÁGENES Y/O GRABACIONES .....                     | 20 |
| CAPÍTULO IV .....   | 21 |
| GESTIÓN DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA .....     | 21 |



**REGLAMENTO PARA EL MONITOREO Y VIGILANCIA EN LA ADUANA NACIONAL****TÍTULO I  
GENERALIDADES****CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL).**

Reglamentar los procedimientos para el monitoreo y vigilancia en Zona Primaria y Zona Secundaria donde la Aduana Nacional realiza operaciones de administración y de control, en el marco de la normativa aduanera vigente, por medio de los Sistemas de Video Vigilancia donde se cuente con cobertura.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

- Establecer las actividades de monitoreo y vigilancia en las operaciones administrativas aduaneras y de control, a través de los Sistemas de Video Vigilancia.
- Establecer las competencias para el aforo monitoreado y remoto.
- Establecer los lineamientos para el control de vigilancia del tránsito de carga, medios y unidades de transporte, que pasen por los Puntos de Inspección Aduanera.
- Establecer los lineamientos para la administración de usuarios, tiempo de almacenamiento de la información, gestión de solicitudes de imágenes y/o grabaciones, en todos los Sistemas de Video Vigilancia de la Aduana Nacional.
- Establecer las funciones sobre el manejo, administración y control de los Sistemas de Video Vigilancia de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).**

El presente Reglamento se aplicará en las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Puntos de Inspección Aduanera, Casas de Seguridad del Grupo de Reacción Inmediata Aduanero, Centros de Controles Integrados: Áreas de Control Integrado - ACIs, Centros de Control Fronterizo - CEFROs, Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF y otras unidades sujetas a control que así lo requiera la Aduana Nacional, donde se tenga cobertura con los Sistemas de Video Vigilancia.



**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).**

Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

En el nivel Central:

- Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.
- Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.
- Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
- Unidad de Control Operativo Aduanero.
- Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

En el nivel Desconcentrado:

- Gerencias Regionales.
- Administraciones Aduaneras.
- Centros de Controles Integrados: Áreas de Control Integrado, Centros de Control Fronterizo, Centro Binacional de Atención en Frontera.
- Puntos de Inspección Aduaneros y Casas de Seguridad del Grupo de Reacción Inmediata Aduanero.
- Operadores de Sistemas de las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana.

**ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).**

Constituye la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- c) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- d) Ley N° 264 de 31/07/2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura"
- e) Decreto Supremo N° 1436 de 14/12/2012, Reglamento de la Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- f) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- g) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- h) Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- y Tránsito Aduanero en vigencia.
- i) Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero en vigencia.
  - j) Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas en vigencia.
  - k) Otras normas conexas.

#### ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).

El incumplimiento del presente Reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 004 de 31/03/2010 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito de Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 1178 de 20/07/1990, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.

#### ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).

Para fines del presente Reglamento, se establece las siguientes definiciones y abreviaturas:

##### DEFINICIONES

**Administración Aduanera:** Es la unidad administrativa, desconcentrada, responsable de las operaciones aduaneras y la gestión de procesos contravencionales en la zona primaria bajo su competencia, cumpliendo la normativa aduanera vigente.

**Aforo:** Es la facultad que tiene la Administración Aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad, sean completos, correctos y exactos respecto a la Declaración de Mercancías de Importación y sus documentos soporte, de acuerdo a normativa vigente a la fecha de aceptación del trámite efectuado mediante el examen documental y/o el reconocimiento físico de las mercancías.

**Aforo monitoreado:** Es el monitoreo efectuado al aforo que realiza el servidor público aduanero asignado al Control Diferido con Mercancía o Despacho Aduanero (canal rojo), a través de equipos tecnológicos con cobertura y visualización desde el Centro de Monitoreo y Vigilancia que permiten la captura, transmisión y visualización de imágenes de video en tiempo real, realizado por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización u otra unidad de la Aduana Nacional (previa aprobación de la GNRF), que identificó riesgo en el despacho aduanero o requiera se efectúe el seguimiento y control no presencial, conforme a disponibilidad tecnológica.

**Aforo Remoto:** Cuando existan razones excepcionales de fuerza mayor y con carácter de contingencia, el aforo deberá ser realizado de forma remota (no presencial) por el



servidor público asignado al Despacho Aduanero o Control Diferido con Mercancía, a través de la utilización de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional que permiten la captura, transmisión y visualización de imágenes de video en tiempo real; Con la participación de uno o más de los siguientes operadores de comercio exterior: Concesionario, Consignatario, Agencia Despachante de Aduana, Transportista u otro servidor público de la Aduana Nacional, enmarcándose al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo y el Reglamento de Control Diferido vigente, actividad que cuenta con el mismo efecto legal que un aforo presencial, donde el Centro de Monitoreo y Vigilancia tenga disponibilidad de tecnología necesaria.

**Casa de Seguridad:** Infraestructura que constituye una vivienda para el personal del Grupo de Reacción Inmediata Aduanero.

**Cámara de Vigilancia:** Dispositivo óptico y electrónico diseñado para capturar y registrar imágenes visuales en tiempo real de un área específica con el propósito de supervisión, seguridad o monitoreo.

**Cámara corporal:** Dispositivo portátil diseñado para la captura, transmisión y visualización de imágenes de video en tiempo real, utilizado durante el trabajo de aforo monitoreado, aforo remoto y operaciones de control de lucha contra el contrabando, cumpliendo las condiciones legales exigibles.

**Centro de Monitoreo y Vigilancia:** Unidad dependiente del Departamento de Fiscalización y Vigilancia de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, responsable de monitorear y vigilar en zona primaria y zona secundaria así también efectuar el apoyo tecnológico para el aforo remoto, donde la Aduana Nacional realiza operaciones de administración y control, por medio de equipamiento tecnológico, que permiten la captura, transmisión, visualización y grabación de imágenes de video en tiempo real, donde se cuente con cobertura de red y energía comercial, además se dispone de recursos técnicos y económicos para su instalación y funcionamiento.

**Circuito cerrado:** Conjunto de dispositivos electrónicos interconectados que permiten la captura, transmisión y visualización de imágenes de video en tiempo real, con el propósito de brindar seguridad, vigilancia o control con acceso limitado en los recintos, donde se encuentren instalados.

**Control Aduanero:** Acción de verificación e inspección a medios de transporte, mercancías, personas y documentos soporte.

**Credenciales:** Conjunto de datos personales, proporcionados de manera personal y confidencial a un servidor público, que permiten el ingreso autorizado a los Sistemas de Video Vigilancia.

**Documento Soporte:** Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas a la importación, exportación y reexportación en diferentes modalidades, el cual se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.

**Escáner:** Máquinas de rayos X, rayos gama u ondas milimétricas que cuentan con equipo de imagen que permite el reconocimiento de la carga, equipaje y cuerpo, sin la necesidad de abrir el medio de transporte, bulto y/o cacheo respectivamente.



AA



**Grupo de Reacción Inmediata Aduanero:** Conjunto de servidores públicos de la Aduana Nacional con el apoyo de las FF.AA. y/o Policía Boliviana, destinados a efectuar trabajos de investigación y seguimiento a depósitos de mercancías de contrabando, atender de forma oportuna denuncias de contrabando, implementar Punto de Inspección Aduanero Temporal y otras actividades de fortalecimiento al control aduanero a nivel nacional.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** Servidora o servidor público de nivel más alto en la jerarquía de la organización administrativa en la Aduana Nacional.

**Monitoreo:** Proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información que se visualiza desde las cámaras de los Sistemas de Video Vigilancia.

**Operador de Sistemas:** Servidora o servidor público que cumple funciones de operador de sistemas informáticos, en Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, según el manual de puestos de la Aduana Nacional.

**Punto de Inspección Aduanera:** Lugar estratégico donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y mercancías, de forma permanente.

**Servidor Público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

**Sistemas de Video Vigilancia:** Sistema informático que integra dispositivos de captura de video, almacenamiento, transmisión y análisis de datos visuales en tiempo real y grabado desde cualquier punto a nivel nacional donde se cumpla las condiciones para la transmisión de imágenes y video, cobertura de red, datos y energía, además se disponga de los recursos técnicos y económicos para su instalación y funcionamiento; permitiendo monitorear de manera específica, lugares, personas, procedimientos, mercancías y otros que refieran a la operativa y administración aduanera.

### ABREVIATURAS

**ACI:** Área de Control Integrado.

**ADM:** Administración de Aduana (Aeropuerto, Interior, Frontera, etc.).

**AM:** Aforo Monitoreado.

**AN:** Aduana Nacional.

**ARM:** Aforo Remoto.

**CEBAF:** Centro Binacional de Atención en Frontera.

**CEFRO:** Centros de Control Fronterizos.

**CMV:** Centro de Monitoreo y Vigilancia.

**CS:** Casa de Seguridad.

**DFV:** Departamento de Fiscalización y Vigilancia.

**DIT:** Departamento de Infraestructura Tecnológica.

**DVD:** Disco Versátil Digital.

**GNAF:** Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

**GNJ:** Gerencia Nacional Jurídica.  
**GNOA:** Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.  
**GNRF:** Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.  
**GNTI:** Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.  
**GR:** Gerencia Regional.  
**GRIA:** Grupo de Reacción Inmediato Aduanero.  
**MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva.  
**PIA:** Punto de Inspección Aduanero.  
**RIP:** Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.  
**SVV:** Sistema de Video Vigilancia.  
**UCCIP:** Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.  
**UCOA:** Unidad de Control Operativo Aduanero.  
**UF:** Unidad de Fiscalización.

## TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PARA EL MONITOREO Y VIGILANCIA

#### ARTÍCULO 8.- (ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO Y VIGILANCIA).

El personal de CMV se encuentra organizado por cronogramas en diferentes turnos, cubriendo las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, incluyendo feriados y días festivos.

#### ARTÍCULO 9.- (APLICABILIDAD).

El presente Reglamento, se aplicará donde se cuente con cobertura en los SVV de la AN.

#### ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES DEL GERENTE DE LA GNRF).

La GNRF, a través del CMV de la AN, deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Asegurar que el CMV, cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de monitoreo, vigilancia y control.
- b) Coordinar con el Jefe del DFV y Responsable del CMV, respecto el correcto funcionamiento del equipamiento tecnológico del SVV de la AN.

- c) Autorizar la atención de solicitudes de imágenes y/o grabaciones del control, monitoreo y vigilancia de los SVV de AN, conforme Artículo 36 del presente Reglamento.
- d) Informar mensualmente cuando corresponda las inconsistencias de información, respecto a las causales de los cortes de monitoreo, vigilancia, AM y ARM.
- e) Establecer políticas de riesgo a las operaciones aduaneras, mediante los SVV del CMV.
- f) Presentar a Gerencia General, la propuesta de ubicación y/o reubicación de nuevas cámaras de video vigilancia para la operativa aduanera.
- g) Autorizar el procesamiento del AM, propuesta por el Responsable del CMV y/u otras áreas organizacionales de la AN.
- h) Autorizar el procesamiento del ARM, conforme lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.- (FUNCIONES DEL JEFE DEL DFV).**

El Jefe de DFV, a través del CMV de la AN, deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Establecer mecanismos para que el CMV, proporcione información de manera oportuna, para la toma de decisiones.
- b) Realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas en el CMV, en el marco del presente Reglamento, para su cumplimiento.
- c) Presentar al Gerente de la GNR, de forma mensual, las tareas realizadas en el CMV de la AN.
- d) Evaluar las tareas de monitoreo y vigilancia, establecidos en los manuales de procedimientos, para informar los resultados al Gerente de la GNR.
- e) Revisar el AM, propuesta por el Responsable del CMV y/u otras áreas organizacionales de la AN.
- f) Revisar el ARM, conforme lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.


**ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL CMV).**

El Responsable del CMV, tiene las siguientes funciones:

- a) Informar al Gerente de la GNR vía Jefe del DFV, sobre incidentes visualizados en los SVV, por intermedio del CMV.
- b) Supervisar el cumplimiento a las tareas del CMV.
- c) Reportar a la GNTI, los cortes de visualización de cámaras del CMV para su restablecimiento e informar al Gerente de la GNR y Jefe del DFV, el estado de



- cámaras hasta su reconexión, coordinando con los Gerentes de GR y Administradores de ADM.
- d) Supervisar y evaluar el trabajo técnico del procesamiento del AM.
  - e) Presentar un informe mensual al Gerente de la GNERF vía Jefe del DFV, sobre las tareas realizadas en el CMV de la AN.
  - f) Proponer al Gerente de la GNERF, vía Jefe del DFV, la implementación y/o reubicación de cámaras para optimizar el control a las operaciones aduaneras en áreas de la AN.
  - g) Acreditarse y proporcionar toda la información de vigilancia a los Gerentes de las GR, administradores de las ADM, Agencias Exteriores y Jefe de UCOA, sobre operaciones de riesgo identificadas, a objeto que se tome acciones inmediatas, por intermedio del CMV.
  - h) Atender las solicitudes de imágenes y/o grabaciones de los SVV de la AN a los cuales tiene acceso el CMV, previa aprobación según el presente Reglamento.
  - i) Realizar el rol de turnos del CMV, conforme la disponibilidad de personal asignado.
  - j) Atender solicitudes de información internas y/o externas, concernientes al CMV vía Gerente de la GNERF.

## ARTÍCULO 13.- (FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CMV).

En el marco de la normativa y los procedimientos aduaneros vigentes, los servidores públicos del CMV, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Realizar el monitoreo y vigilancia en Zona Primaria y Zona Secundaria donde la Aduana Nacional realiza operaciones de control y se cuenta con cobertura.
- b) Realizar el seguimiento a los incidentes visualizados en el SVV de la AN, e informar sobre las mismas y sus resultados a los inmediatos superiores.
- c) Reportar de manera inmediata las fallas y el restablecimiento (fecha y hora), de los SVV y sus componentes, a los operadores de sistemas de las GR, ADM, GNERF y a la GNTI, según corresponda.
- d) Registrar en el SRN, los resultados del monitoreo realizado en el turno asignado.
- e) Solicitar a las ADM, PIA y GRIA, toda información requerida sobre comisos, personal de turno, apoyo militar y otras.
- f) Reportar cualquier problema de visibilidad del 100% de las cámaras de video vigilancia del CMV, coordinando, instruyendo y realizando cualquier acción con los operadores de sistemas de las GR y ADM, técnicos en control PIA y GRIA y la GNTI, según corresponda, para que se repongan de manera inmediata las imágenes en-tiempo real al CMV.
- g) Reportar incidentes que se visualicen en el SVV de la AN, y comunicar a los inmediatos superiores.



Handwritten signature and initials.



- h) Coadyuvar al soporte técnico de los SVV a los cuales tiene acceso, brindando la información solicitada por los operadores de sistemas de las GR y ADM y la GNTI como ser ubicación, vistas, validación de funcionamiento u otra información necesaria.
- i) Proteger las grabaciones mediante funciones propias de los SVV de la AN, a solicitud de los gerentes de las GR, administradores de las ADM, Jefe de UCOA (en PIA y GRIA), inmediato superior y personal jerárquico, o cuando considere incidente o riesgo.
- j) Atender las solicitudes de imágenes y/o grabaciones de los SVV de la AN a los cuales tiene acceso el CMV, previa aprobación del superior jerárquico.
- k) Realizar informes concernientes al CMV, a solicitud de sus inmediatos superiores.
- l) Mantener en reserva y confidencialidad, toda la información que se procesa en el CMV.
- m) Otras concernientes a las tareas de monitoreo y vigilancia, a solicitud del inmediato superior o superior jerárquico.

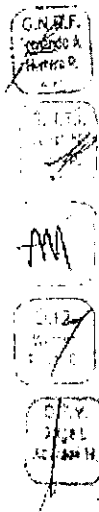
#### ARTÍCULO 14.- (FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS EN CONTROL PIA Y CS GRIA).

En el marco de la normativa y los procedimientos aduaneros vigentes, los servidores públicos del PIA y CS GRIA, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Brindar a la brevedad posible, toda la información requerida sobre comisos, personal de turno, apoyo militar y otras, solicitadas por los técnicos del CMV.
- b) Comunicar al CMV, ajustes en el cronograma de trabajo con el personal PIA y CS GRIA.
- c) Coadyuvar de manera obligatoria al restablecimiento de imágenes en tiempo real de oficio o a solicitud del CMV y/u operador de sistemas de las ADM y GR, bajo responsabilidad funcionaria.
- d) Reportar de manera inmediata, todo corte de energía, corte de servicio de comunicación, fallas en los equipos y su restablecimiento, que afecte al funcionamiento del SVV de la AN al CMV.
- e) Realizar informes escritos sobre los hechos extraordinarios que motivaron cortes intempestivos a los equipos del SVV de la AN, durante su turno, adjuntando la documentación de respaldo cuando corresponda, para posible inicio de responsabilidades, a solicitud de personal jerárquico.

#### ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES DE LA UCCIP).

La UCCIP, deberá realizar las siguientes funciones:





- Elaborar y actualizar por lo menos una vez en cada gestión, los planos de la infraestructura institucional en base al crecimiento de la misma, contemplando los cambios de la infraestructura tecnológica y la ubicación de los componentes de los SVV de la AN.
- Adecuar la infraestructura civil necesaria, para la instalación de cámaras de video vigilancia en las ubicaciones propuestas por las GNRF, GNOA y GNAF.
- Comunicar a la GNRF y GNTI, adecuaciones en la infraestructura institucional de la AN, para que no afecte la visión de los SVV de la AN.
- Proporcionar planos actualizados a la GNTI, GNRF y GNOA, de aquellas instalaciones de la AN, donde se evaluará la instalación, modificación o traslado del SVV de la AN.

**ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DE LA GNAF).**

La GNAF, a través de las unidades administrativas, deberán realizar las siguientes funciones:

- Gestionar la instalación y provisión de energía eléctrica comercial y suministros (combustible para el generador eléctrico), en aquellas instalaciones donde se encuentren los equipos de SVV de la AN (Casa PIA, GRIA, ADM y GR).
- Establecer la ubicación de las cámaras de video vigilancia en las oficinas administrativas, en coordinación con la GNTI.
- Autorizar la atención de solicitudes de imágenes y/o grabaciones de circuito cerrado de las áreas administrativas, a los operadores de sistemas de las GR y ADM.
- Todas aquellas que se encuentren dentro sus funciones generales para coadyuvar el correcto funcionamiento de los SVV de la AN.

**ARTÍCULO 17.- (FUNCIONES DE LA GR Y ADM).**

Los Gerentes de las GR y Administradores de ADM, deberán realizar las siguientes funciones:

- Garantizar el correcto funcionamiento de los SVV de la AN, que se encuentran bajo su jurisdicción.
- Gestionar a través de la unidad administrativa de la GR, la provisión de los insumos y herramientas necesarios, para el correcto funcionamiento SSV de la AN (Casa PIA, GRIA, ADM y GR).
- Coadyuvar a la GNRF, por medio de su personal dependiente, brindando la información solicitada por el CMV de manera inmediata, sobre incidentes visualizados en los SVV de la AN.



- d) Coadyuvar a los operadores de sistemas bajo su dependencia, en la logística necesaria para brindar el mantenimiento a los SVV de la AN.
- e) Comunicar al CMV, el resultado del incidente reportado a la GR y ADM.
- f) Presentar informe a requerimiento de superior jerárquico, sobre incidentos identificados.

**ARTÍCULO 18.- (FUNCIONES DE LA GNTI).**

La GNT., a través del DIT, deberá realizar las siguientes funciones:

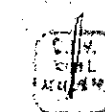
- a) Verificar la factibilidad tecnológica de instalación de cámaras de video vigilancia en las ubicaciones propuestas por las G NRF, GNOA y GNAF.
- b) Atender de manera inmediata, toda falla de los SVV de la AN, detectada y reportada por el CMV y unidades administrativas de la AN, en coordinación con los operadores de sistemas de las GR y ADM, para precautelar la seguridad dentro y fuera de Oficina Central, GR, ADM, PIA y CS GRIA.
- c) Reportar de manera inmediata al CMV y G NRF, el restablecimiento de la conexión de los SVV de la AN.
- d) Coordinar con los operadores de sistemas de las GR y ADM, para realizar el mantenimiento correctivo de los SVV de la AN de manera inmediata.
- e) Realizar el seguimiento de los mantenimientos preventivos y correctivos de los SVV de la AN, a través de los operadores de sistemas y personal de video vigilancia de su dependencia.
- f) Garantizar el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos del SVV de la AN.
- g) Garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los SVV de la AN, de acuerdo a la disponibilidad de los servicios de transmisión de datos, red y energía.
- h) Realizar informes escritos sobre los hechos extraordinarios que motivaron cortes intempestivos a los equipos del SVV de la AN, para posible inicio de responsabilidades, a solicitud de personal jerárquico.
- i) Brindar las directrices para la instalación de los nuevos equipos de video vigilancia de la AN, para garantizar su correcto funcionamiento.
- j) Revisar periódicamente el estado de funcionamiento de los equipos de almacenamiento del SVV de la AN en Oficina Central.
- k) Reportar mensualmente, al Gerente de la G NRF las causales y acciones tomadas en relación a cortes del servicio de comunicación y falla de equipos cuando corresponda.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



**ARTÍCULO 19.- (FUNCIONES DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS).**

Los operadores de sistemas de las GR y ADM, en coordinación con el Jefe del DIT y/o Gerente de la GNTI, deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Verificar periódicamente el estado de funcionamiento de los equipos de almacenamiento de los SVV bajo su responsabilidad y el tiempo de almacenamiento establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento.
- b) Programar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de los SVV a su cargo, para garantizar su correcto funcionamiento y la conservación de los archivos digitales, en coordinación con la GNTI.
- c) Reportar de manera inmediata a la GNTI, los fallos de los SVV y recibir directrices para restablecer su funcionamiento inmediato.
- d) Comunicar el restablecimiento del funcionamiento de los SVV a la GNTI.
- e) Efectuar las reparaciones de los equipos de los SVV de la AN y resolver los inconvenientes que limiten el acceso a las imágenes en tiempo real y grabaciones al CMV, en coordinación con la GNTI que estén a su alcance
- f) Realizar informes escritos sobre los hechos extraordinarios que motivaron cortes intempestivos a los equipos del SVV de la AN, para posible inicio de responsabilidades, a solicitud de personal jerárquico.
- g) Proteger las grabaciones mediante funciones propias del SVV de la AN, a solicitud del CMV, gerentes de las GR, administradores de las ADM, Jefe de UCOA (en PIA y CS GRIA), inmediato superior y personal jerárquico.
- h) Gestionar o realizar los mantenimientos correspondientes de los SVV a su cargo, en coordinación con la GNTI.
- i) Coadyuvar en la atención de las solicitudes de imágenes y/o grabaciones de los SVV de circuito cerrado de su jurisdicción, previa autorización y solicitud de la GNRF o GNAF, según corresponda.

**ARTÍCULO 20.- (ALMACENAMIENTO).**

En concordancia con el Artículo 22° del Reglamento a la Ley Nro. 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", donde establece la conservación de las grabaciones de los sistemas de video vigilancia de entidades públicas y privadas, por un lapso mínimo de doce (12) meses, la misma se aplicará, cuando el estado provea de los equipos y los mismos pertenezcan al subsistema de cámaras de seguridad estatal; La AN al no ser parte de dicho subsistema almacenara las grabaciones conforme establece el Artículo 34 del presente Reglamento, considerando el presupuesto y los costos económicos que implica la adquisición, instalación, preservación, implementación y mantenimientos de los equipos de almacenamiento de los SVV, además de la complejidad técnica.

**TÍTULO III  
TIPOS DE MONITOREO****CAPÍTULO I  
AFORO MONITOREADO****ARTÍCULO 21.- (EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE AFORO MONITOREADO).**

El CMV, en el marco del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 realizará las acciones que corresponda para el control, seguimiento y monitoreo en los Despachos Aduaneros de las ADM o UF de las GR, para lo cual, todas las áreas de la AN deben prestar la cooperación a objeto de coadyuvar a las actividades desarrolladas por el CMV.

**ARTÍCULO 22.- (APLICACIÓN DEL AFORO MONITOREADO).**

El AM, se aplicará en los despachos con canal rojo y Controles Diferidos con mercancía a través del cual el CMV de la AN, realizará el seguimiento y monitoreo a las ADM o UF de las GR, conforme a la disponibilidad tecnológica.

**ARTÍCULO 23.- (SOLICITUDES DE AFORO MONITOREADO POR OTRAS ÁREAS DE LA AN).**

- I. Las unidades que requieran realizar el AM, deberán realizar las solicitudes a la GNRF, debidamente justificadas y autorizadas por el superior jerárquico, y a falta de este por el inmediato superior en la jurisdicción de su competencia.
- II. Las áreas nacionales de la AN, podrán solicitar el AM, en todo el territorio nacional con la justificación y autorización de la Gerencia General.

**CAPÍTULO II  
AFORO REMOTO****ARTÍCULO 24.- (APLICABILIDAD).**

El ARM, se aplicará en todos los procesos establecidos en la normativa de la AN, con los efectos legales correspondientes, donde el CMV tenga disponibilidad de tecnología necesaria.

El Acta de reconocimiento o documento emergente del ARM, cumplirá las formalidades, establecidas en los Reglamentos correspondientes vigentes.

**ARTÍCULO 25.- (CAUSALES DEL AFORO REMOTO).**

Con el objeto de facilitar la fluidez del comercio exterior, el reconocimiento físico a través del ARM en los despachos aduaneros, iniciará cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Estado de emergencia sanitaria o desastre natural, decretado en todo el territorio nacional o en parte de él.
- b) Lugar o zona que represente riesgo para la vida o salud del Técnico Aduanero, donde se va realizar el aforo físico o la ruta donde se va desplazar.
- c) Otras situaciones justificadas que imposibiliten el desarrollo del reconocimiento físico, estas serán otorgadas bajo la autorización de las GR., GNERF o de la MAE.
- d) El ARM, podrá coordinarse con las aduanas vecinas en el marco de la norma vigente, pudiendo inclusive ser un aforo conjunto.

**TÍTULO IV  
TIPOS DE VIDEO VIGILANCIA****CAPÍTULO I  
VIDEO VIGILANCIA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA****ARTÍCULO 26.- (VIDEO VIGILANCIA EN AEROPUERTOS).**

La vigilancia en las administraciones de Aeropuerto, cubrirá el control de viajeros internacionales, equipaje acompañado, mercancía, vuelos comerciales o chárter y carga de ingreso y salida del país, a través de cámaras de video vigilancia, para controlar, registrar y reportar de manera diaria cualquier novedad o situaciones extraordinarias, resultado del control de los siguientes flujos:

- a) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- b) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Depósito de Aduana.
- c) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Importación para el Consumo.
- d) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Exportación de Mercancías.
- e) Realizar el seguimiento a otros flujos de nuevos regímenes.

**ARTÍCULO 27.- (VIDEO VIGILANCIA EN ADUANA INTERIOR, ZONA FRANCA Y FLUVIAL).**

La vigilancia en Administraciones de Aduanas Interiores, Zonas Francas y Aduana Fluvial, cubrirá el control a las operaciones aduaneras, a través de cámaras de video

vigilancia, para controlar, registrar y reportar de manera diaria cualquier novedad o situaciones extraordinarias, resultado del control de los siguientes flujos:

- a) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Importación para el Consumo.
- b) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Depósito de Aduana.
- c) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen Especial de Zonas francas.
- d) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.
- e) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Exportación de Mercancías.
- f) Realizar el seguimiento a otros flujos de nuevos regímenes.

#### **ARTÍCULO 28.- (VIDEO VIGILANCIA EN ADUANA EXTERIOR Y FRONTERA).**

La vigilancia en ADM Exterior y Frontera, cubrirá el control a las operaciones aduaneras, a través de cámaras de video vigilancia, para controlar, registrar y reportar de manera diaria cualquier novedad o situaciones extraordinarias, resultado del control de los siguientes flujos:

- a) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.
- b) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Depósito de Aduana.
- c) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- d) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Importación para el Consumo.
- e) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Exportación de Mercancías.
- f) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Vehículo de turismo.
- g) Realizar el seguimiento a otros flujos de nuevos regímenes.

### **CAPÍTULO II**

#### **VIDEO VIGILANCIA EN LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO**

#### **ARTÍCULO 29.- (CONTROL A LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE PIA Y GRIA).**

El CMV, a través de sus técnicos de vigilancia, realizará operaciones de control, por medio de equipamiento tecnológico, que permiten la captura, transmisión, visualización y grabación de imágenes de video en tiempo real, además se identificará y reportará cualquier novedad o situación extraordinaria, temporal o accidental en los PIA y CS GRIA, para el cumplimiento de la normativa vigente de la UCOA.

**CAPÍTULO III  
VIDEO VIGILANCIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS****ARTÍCULO 30.- (SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA).**

Como medida de seguridad y para la protección y control de los servidores públicos, operadores de comercio exterior, contratistas, visitantes, población en general, bienes muebles e inmuebles de la institución, las Unidades Administrativas en coordinación con la GNAF y a través del operador de sistemas de las GR y ADM, realizará el control de las actividades desarrolladas en las áreas administrativas, debiendo reportar a las autoridades jerárquicas conforme el Manual vigente.

**TÍTULO V  
GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA Y SU INFORMACIÓN****CAPÍTULO I  
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA****ARTÍCULO 31.- (INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE VIGILANCIA).**

Los equipos de video vigilancia de la AN, deben cumplir los siguientes requisitos para nuevas instalaciones:

- Deberán ser mínimamente de tecnología IP y equipos de almacenamiento en red, compatibles con los SVV de la AN.
- Las conexiones de comunicación y energía de los equipos de video vigilancia deberán cumplir los estándares de seguridad, cableado estructurado y eléctrico conforme a las directrices señaladas por la GNTI.
- Todos los equipos de comunicación y almacenamiento de los SVV deberán instalarse en gabinetes de red con acceso restringido.
- Para la instalación y/o reubicación de cámaras de video vigilancia, las ubicaciones serán propuestas por la GNRF, GNOA, GNAF y/o GR y ADM.

**ARTÍCULO 32.- (MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA).**

Para preservar el correcto funcionamiento de los SVV de la AN, se deberá realizar un mantenimiento preventivo anual de todos los equipos que conforman los SVV de la AN, a través de los operadores de sistemas de su jurisdicción en coordinación con la GNTI.



Los mantenimientos correctivos de los SVV de la AN, se realizarán acorde al reporte de fallas, los cuales se deben realizar de manera inmediata, restableciendo el normal funcionamiento de los SVV de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas.

**ARTÍCULO 33.- (MEDIDAS DE CONTINGENCIA).**

La GNTI y los operadores de sistemas de las GR y/o ADM, tienen la obligación de establecer medidas de contingencia para aminorar los tiempos de indisponibilidad de los SVV a causa de incidentes fortuitos y/o de fuerza mayor, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y factibilidad técnica conforme el manual de procedimiento vigente.

**CAPÍTULO II  
ALMACENAMIENTO DE LAS GRABACIONES****ARTÍCULO 34.- (TIEMPO DE ALMACENAMIENTO).**

Las grabaciones de los SVV de la AN, se almacenarán por un lapso mínimo de noventa (90) días calendario, según los requerimientos concordantes con el Artículo 20 del presente Reglamento.

Para nuevas implementaciones, se deberá considerar aspectos, como disponibilidad de recursos, factibilidad técnica, cobertura de red de datos y energía eléctrica comercial, para cumplir con el plazo mínimo de los noventa (90) días calendario.

**ARTÍCULO 35.- (ACCESO RESTRINGIDO A LOS EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA).**

En coordinación con la GNTI, el acceso físico a los equipos de almacenamiento, tendrán el siguiente orden de responsabilidad por área:

- a) Administración de Aduana:
  - 1. Operador de Sistemas de la ADM.
  - 2. Administradores de Aduana.
- b) Gerencia Regional:
  - 1. Operador de Sistemas de la GR.
  - 2. Gerente de la GR.
- c) PIA y CS GRIA:
  - 1. Operador de Sistemas de la GR y/u Operador de Sistemas de la ADM o GR, más cercano conforme manual.
  - 2. Administrador o Gerente de la GR, más cercana conforme al manual.





d) Vivienda de Funcionarios Aduaneros:

1. Operador de Sistemas de la GR y/u Operador de Sistemas de la ADM o GR, más cercano conforme manual.
2. Gerente Regional de la jurisdicción de su competencia.

**CAPÍTULO III  
SOLICITUDES DE IMÁGENES Y/O GRABACIONES**

**ARTÍCULO 36.- (SOLICITUD Y APROBACIÓN).**

Todo servidor público que requiera grabaciones y/o imágenes de los SVV de la AN, deberá realizar la solicitud, vía el siguiente personal jerárquico:

1. Gerente General.
2. Gerentes Nacionales.
3. Gerentes Regionales.
4. Administradores de Aduana y Agencias Exteriores.
5. Jefes y Responsable de Unidad.

Debiendo ser verificado y aprobado por el Gerente de la GNR.

- II. Cualquier persona natural o jurídica que solicite las grabaciones, deberá enviar una solicitud por escrito a la Gerencia General de la AN, justificando las razones por las que requiere obtener dichas grabaciones, señalando el lugar y las horas aproximadas.
- III. Los requerimientos fiscales y judiciales serán solicitados conforme procedimiento establecido y aprobado por la GNJ, incluido los requerimientos regionales.
- IV. Todo servidor público que requiera una grabación del SVV de circuito cerrado, deberá realizar la solicitud vía jefe inmediato superior y superior jerárquico para aprobación de la GNAF.

**ARTÍCULO 37.- (ATENCIÓN DE SOLICITUDES).**

Las solicitudes de imágenes y/o grabaciones de los SVV de la AN, deben estar debidamente justificadas, señalando el lugar y las horas aproximadas, siendo las mismas autorizadas y atendidas conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento.

G.N.A.F.  
Gerente Aduana Nacional  
22/11/2011

AAI

G.N.A.F.  
Gerente Aduana Nacional

G.N.A.F.  
Gerente Aduana Nacional

**ARTÍCULO 38.- (CONFIDENCIALIDAD).**

Todas las grabaciones e imágenes extraídas de los SVV de la AN, son de carácter confidencial y podrán ser utilizados solamente para el fin específico de la solicitud.

Una vez entregada la información solicitada por personal de la AN al solicitante, es entera responsabilidad del mismo, su uso y custodia.

**CAPÍTULO IV  
GESTIÓN DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 39.- (GESTIÓN DE USUARIOS).**

Como medida de seguridad y para la protección a la información, la administración de cuentas de los SVV de la AN, estará a cargo de la GNTI a través del procedimiento de gestión de accesos vigente.

